

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvese disponer. Cali, Valle, 18 de octubre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 1887

Santiago De Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230065500

La demanda Ejecutiva, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVENZA P.H., en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- 1.). Si bien la ley 2213 de 2022 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por persona inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, y dirigidos al correo del respectivo apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, circunstancia que no se acredita en el proceso. (Art. 5 ley 2213 de 2022), pues no fueron allegados las pruebas que determinen la remisión del respectivo poder.
- 2.). Se deberá aclarar todas las pretensiones de la demanda en lo referente al cobro de intereses moratorios, ello es la N°12, 14, 16,18 y 20 del libelo demandatorio, toda vez que se cobran unas sumas de dinero, en cada pretensión por concepto de intereses, pero se observa que la fecha en la que fueron liquidados, las obligaciones aún no se encuentran vencidas, por lo tanto, deberá indicar igualmente la fecha exacta que pretende el cobro de intereses moratorios.
- 3.). Deberá allegar certificado de existencia y representación de la firma ADMINISTRAMOS AR S.A.S. NIT 901425798-1.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación

de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria